

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. <2013>
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ADEMCOLTRO C. LTA
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000,00.-----

14. 11/11/13

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los cuatro de Enero del dos mil trece, ante mi **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura, los comparecientes: los señores **GIOVANNI COLTRO BRANZANTI**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **RODOLFO XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, la señora **ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar. Los mismo que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:** - Comparecen a la celebración de esta escritura los señores **GIOVANNI COLTRO BRANZANTI**,



1 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión
2 Ejecutivo domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **RODOLFO**
3 **XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, ecuatoriano, mayor de
4 edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,
5 la señora **ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS**,
6 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la
7 ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: Voluntad de los
8 comparecientes.- Los precitados comparecientes declaran libre y
9 espontáneamente que, es voluntad de ellos constituir por la presente
10 escritura pública, una compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo
11 efecto se han unido sus capitales con el fin de distribuirse las utilidades
12 y beneficios que obtengan.- TERCERA.- Los compareciente expresan
13 que la compañía que se constituye por este acto, se regirá por las
14 *declaraciones y estatutos que constan en la presente escritura pública,*
15 *por la Ley de Compañías y demás Leyes que fueren aplicables.*-
16 CUARTA:- ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO:-
17 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO,
18 PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La
19 compañía que se constituye por este acto, tendrá como denominación
20 objetiva o razón social la de **ADEMCOLTRO C. LTDA.**, y todas
21 sus gestiones, actos o contratos los realizará bajo esta denominación.-
22 ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía,
23 será el de esta ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador. La Junta
24 General de Socios, tendrá a su vez mediante resolución, la facultad de
25 cambiar el domicilio a cualquier ciudad del país y establecer
26 sucursales o agencias dentro o fuera de la Republica.- ARTICULO
27 TERCERO.- La compañía que se constituye por este acto,
28 **ADEMCOLTRO C. LTDA.**, tendrá por objeto social dedicarse: a)



M. Silva A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 A brindar asesoramiento administrativo a toda clase de empresas, en
2 cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades: estudios
3 contables - Financieros, de instrumentación de sistemas operativos
4 utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando
5 tareas relacionadas con técnicas de contabilidad; b) A prestar servicios
6 de asesoría administrativa en los campos económico, inmobiliarios,
7 financiero, jurídico, investigación de mercado y de comercialización
8 interna; en el campo jurídico, contable y tributario, brindara
9 asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foro seminarios,
10 talleres, cursos, tanto a empresas del sector público como privado c) A
11 la importación, exportación venta y distribución , mantenimiento y
12 reparación de equipos de climatización , refrigeración como aires
13 acondicionados, ventiladores, renovadores de aire, extractores de aire y
14 mas accesorios de la misma clase; d) A la agencia y representación de
15 compañías nacionales o extranjeras, importadoras y exportadoras ,
16 fabricantes, distribuidoras y vendedoras, tanto al por mayor como al
17 por menor, de motores eléctricos y electrónicos o mecánicos, como de
18 piezas, partes y accesorios o repuestos de maquinarias y motores
19 eléctricos, electrónicos o mecánicos; e) A la compraventa,
20 arrendamiento y administración de bienes raíces, tanto urbanos como
21 rústicos; f) A realizar instalaciones mecánicas, industriales,
22 electromecánicas, rebobinado de motores eléctricos, mantenimiento y
23 reparaciones eléctricas y electrónicas; g) A la importación,
24 exportación y venta de materiales y aparatos eléctricos y electrónicos,
25 así como de maquinarias, motores y repuestos de cualquier naturaleza
26 que fueran. Para el cumplimiento de su objeto social puede celebrar
27 contratos de compañía, así como ejecutar actos, contratos u
28 operaciones civiles o mercantiles, permitidas por las leyes



1 ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la
2 compañía será de cincuenta años; el mencionado plazo podrá ser
3 prorrogado o restringido y aun podrá disolverse la compañía antes del
4 plazo estipulado, cuando La Junta General de Socios así lo resolviere.-
5 CAPITULO SEGUNDO:- Del Capital Social y de los Socios:-
6 ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía es de UN MIL
7 Dólares (USD \$ 1.000,00) de los Estados Unidos de
8 América, dividido en UN Mil participaciones ; de
9 UN Dólar (USD\$1,00) de los Estados Unidos de América,
10 cada una de ellas; la compañía emitirá en favor de cada
11 socio un certificado de aportación en el que constará el
12 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su
13 aporte le corresponden, para su validez los certificados, deberán estar
14 autorizados con la firma del Presidente y Gerente General de la
15 compañía.- ARTICULO SEXTO.- Al momento de constituirse esta
16 compañía se encuentra suscrito y pagado el 100 % del capital en
17 numerarios de la siguiente manera: El señor GIOVANNI COLTRO
18 BRANZANTI, ha suscrito y pagado Novecientas Noventa y Ocho
19 participaciones, de un dólar cada una de ellas, por un total de
20 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO dólares de los Estados
21 Unidos de América (USD \$ 998,00); el señor RODOLFO XAVIER
22 RODRÍGUEZ BETANCOURTH, ha suscrito y pagado una
23 participación de un dólar de los Estados Unidos de América,
24 por un total de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD \$
25 1,00); y, la señora ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS
26 ha suscrito y pagado una participación de UN dólar de
27 los Estados Unidos de América, por un total de UN dólar de los
28 Estados - Unidos de América(USD \$ 1,00); todas en



1 numerario y depositadas a la cuenta especial de "Integración de
2 Capital", cuyo Certificado a la orden de los administradores
3 adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres de
4 la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía está en
5 la obligación de formar un fondo de reserva legal que asciende por lo
6 menos a un veinte por ciento del capital social, debiendo la compañía
7 en cada anualidad separar de las utilidades liquidas un cinco por
8 ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- De acuerdo con la
9 Ley que regula esta clase de compañías, las participaciones de cada
10 socio son transferibles por herencia; si los herederos fueren varios
11 estarán representados por la persona que ellos designaren.-
12 ARTICULO NOVENO.- Las participaciones solo podrán ser cedidas
13 o traspasadas con autorización de La Junta General de Socios,
14 mediante votación unánime del capital. La transferencia de las
15 participaciones deberá comunicarse a la Superintendencia de
16 Compañías, por parte de los administradores en los casos que
17 contempla la Ley.- ARTICULO DECIMO.- Si se acordare aumento
18 de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en
19 proporción a sus participaciones.- CAPITULO TERCERO:- DE
20 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos de los socios: a)
22 Intervenir a través de Asambleas en todas las decisiones y
23 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de
24 representante o mandatario; b) A percibir todos los beneficios que les
25 correspondan a prorrata de la participación social pagada. c) A que se
26 limite su responsabilidad al monto de sus participaciones y
27 aportaciones; d) A no ser obligado al aumento de su participación
28 social; e) A pedir convocatoria a Junta General en los casos

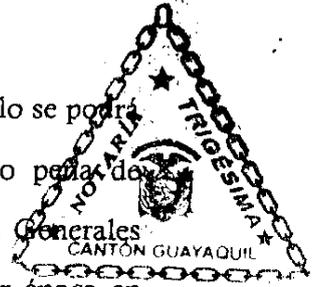


Dr. Pérez P.

Dr. Pérez P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 determinados en la Ley y los Estatutos; f) A todos los demás derechos
2 establecidos en la Ley de Compañías y los Estatutos.- ARTICULO
3 DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) A pagar a
4 la compañía la participación suscrita; b) A cumplir con los deberes
5 impuestos a los socios en el contrato social; c) Responder
6 solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el
7 contrato de constitución y en especial de las declaraciones relativas al
8 pago de las aportaciones y al valor aportado; d) Responder
9 solidariamente e ilimitadamente ante terceros por la falta de
10 publicación e inscripción del contrato social; e) A todas las demás
11 obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos.-
12 CAPITULO CUARTO:- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:-
13 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía tendrá los siguientes
14 organismos administrativos: a) Junta General de Socios; b)
15 Presidente; y, c) Gerente General .- ARTICULO DECIMO
16 CUARTO.- La Junta General, formada por los socios, es el órgano
17 supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios .-
18 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios, no
19 podrá considerarse válidamente constituida para liberar en primera
20 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad
21 del capital social. La Junta General de Socios, se reunirá en segunda
22 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse
23 así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
24 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán
25 en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del
26 Administrador o Gerente General.- ARTICULO DECIMO
27 SEPTIMO.- La Junta Generales Ordinaria, se reunirá por lo menos
28 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



1 ejercicio económico financiero de la compañía. Además, solo se podrá
2 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-
3 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirá o podrán reunirse en cualquier época en
4 que fueren convocadas, tratando asuntos son lo puntualizado en la
5 convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO
6 NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas, mediante
7 comunicación dirigida a los socios, firmada por el administrador o
8 Gerente General, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado
9 para la reunión, pudiendo también hacerlo por la prensa publicando en
10 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de
11 la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al día fijado
12 para la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO.- No obstante lo
13 dispuesto anteriormente la Junta se entenderá convocada y quedara
14 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
15 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
16 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
17 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
18 unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO VIGÉSIMO
19 PRIMERO.- Presidirá la Junta General, sean estas ordinarias o
20 extraordinarias, el Presidente, cuando este faltare será reemplazado
21 por quien la Junta nombre con mayoría de votos. Será secretario el
22 Gerente General, y a falta de este, se nombrara un secretario Ad-hoc.-
23 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- son atribuciones de La Junta
24 General de Socios: a) Designar y remover Presidente y Gerente
25 General, de acuerdo con la Ley; b) Aprobar las cuentas y balances que
26 presenten los Administradores y el Gerente General, c) Resolver
27 acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Consentir la cesión
28



D. Nueva
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 de las partes sociales y en las admisión de nuevos socios; e) Decidir
2 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
3 contrato social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los
4 inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la disolución
5 anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los
6 socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; i) Disponer
7 que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
8 Administradores o Gerente General; j) Resolver sobre la creación de
9 Sucursales o Agencias dentro y fuera del país; y, k) Resolver cualquier
10 otro asunto que según la Ley y los presentes Estatutos no estuvieren
11 atribuidos al Gerente General, Administradores u otros organismos.-

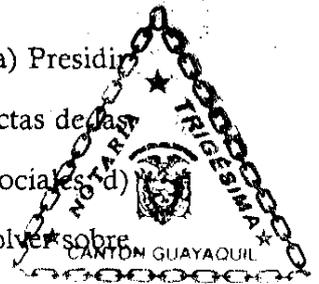
12 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- A las Juntas Generales,
13 concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante,
14 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter
15 especial para cada Junta, a no ser que el representante obtenga un
16 poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO

17 CUARTO.- Además de las atribuciones conferidas y contempladas en
18 el Artículo Vigésimo Segundo, la Junta General de Socios, fijara la
19 remuneración mensual del Presidente, Gerente General y demás
20 dignatarios que sean nombrados.- ARTICULO VIGÉSIMO

21 QUINTO.- La Junta General de Socios, cada cinco años designara al
22 Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mencionados
23 funcionarios acreditaran sus calidades con la carta de nombramiento
24 que habrá de pasarles el Presidente o Gerente General de la
25 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Todo funcionario de

26 la compañía podrá actuar con atribuciones prorrogadas hasta
27 que sea designado el reemplazo, en caso de que hubiere
28 expirado el plazo de su mandato.- ARTICULO

1 VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir
2 las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir las actas de las
3 sesiones; c) Suscribir los certificados de las participaciones sociales; d)
4 Fiscalizar la contabilidad y efectuar arquezos de caja; e) Resolver sobre
5 los negocios o situaciones que sometan a su consideración el Gerente
6 General; f) Ejercer la representación Legal, judicial y extrajudicial de
7 la compañía de manera individual, en caso de ausencia o por
8 incapacidad del Gerente General; y g) Ejercer las demás atribuciones
9 que confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
10 **OCTAVO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
12 manera individual; b) Intervenir en la celebración de actos o contratos
13 que signifiquen la transferencia de bienes muebles o inmuebles. Para la
14 transferencia de bienes inmuebles se requerirá siempre de la
15 autorización de la Junta General de Socios; c) Intervenir en la
16 celebración de actos y contratos que signifiquen contraer a cargo de la
17 compañía obligaciones de dar, hacer o no hacer, comprometiendo a la
18 compañía como deudora principal o subsidiaria de sus propios
19 negocios, por consiguiente el Gerente General podrá librar, aceptar y
20 endosar, y en fin, contraer obligaciones en documentos públicos y
21 privados; d) El Gerente General no podrá en ningún caso
22 comprometer a la compañía como deudora o fiadora subsidiaria
23 respecto de terceros; e) Administrar en la forma más amplia los
24 negocios de la compañía, conduciendo en la forma más acertada la
25 política administrativa y comercial de la compañía; f) Representar a la
26 compañía en cualquier acto o contrato permitido por las Leyes de la
27 Republica y por el objeto de la compañía, con la salvedad señalada y
28 con la advertencia de que para disponer de todo el patrimonio de la



R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

R. Pérez P.

1 compañía, aun cuando esté representado por bienes muebles, requerirá
2 el previo consentimiento de la Junta General de Socios; g) Intervenir a
3 nombre de la compañía, ante cualquier autoridad del poder público,
4 reclamando sus derechos y contestando cargo contra ellos; h) Otorgar
5 poder a nombre de la compañía para asuntos especiales; i) Ejercer la
6 representación legal de la compañía, presentando demandas,
7 contestándolas, presentando pruebas, alegatos e interponiendo
8 recursos, desistiendo de ellos en fin, haciendo uso de las disposiciones
9 señaladas en el Artículo cuarenta y tres y siguientes del Código de
10 Procedimiento Civil; j) Contratar empleados, despedirlos; solicitar el
11 visto bueno para la separación de los mismos en los casos previstos en
12 el Código de Trabajo; k) Actuar como Secretario y suscribir los
13 certificados de las participaciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
14 **NOVENO.-** Para los efectos de la disolución de la compañía, se
15 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía y se nombre como
16 liquidador al Gerente General de la compañía.- **ARTICULO**
17 **TRIGÉSIMO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo
18 ciento treinta y nueve de la Ley de compañías, se designa para el cargo
19 de Presidente a la señora María del Carmen Rodríguez, y como
20 Gerente General al señor Giovanni Coltro Branzanti.- **TRIGÉSIMO**
21 **PRIMERO.-** Los intervinientes tenemos a bien autorizar a la
22 Abogada Ingrid Tejena Castillo, para que proceda realizar todos los
23 trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación,
24 inscripción del presente instrumento en el respectivo registro, así
25 como también lo autorizamos para que proceda a realizar todos los
26 tramites hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes,
27 Además de convocar la primera junta general de accionistas de la
28 compañía.- Agregue usted, señor notario, las demás clausulas para la



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015408-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ADEMCOLTRO C.LTDA. XX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AQUIRRE CEVALLOS ENNIE DE LOURDES	\$1.00
COLTRO BRANZANTI GIOVANNI	\$998.00
RODRIGUEZ BETANCOURTH RODOLFO XAVIER	\$1.00
TOTAL	\$1,000.00

Dr. Víctor A. ...

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE DICIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0008745





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 AMPLIACION DE DENOMINACION
 OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471378
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: TEJENA CASTILLO INGRID LORENA
 FECHA DE RESERVACION: 27/11/2012 4:32:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ADEMCOLTRO C. LTDA.
 APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMA Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

ARTICULO 20 DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 17/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

LE RECOMENDAMOS RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

LE RECOMENDAMOS PARTICIPAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Alfonso Renato Ponce Yépez

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



D. Rodolfo Pérez Pimentel
 Secretario General
 Archivo de la Superintendencia de Compañías

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

[Handwritten signature]



REN 0685306

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0336 NÚMERO
0910577980 CÉDULA

RODRIGUEZ BETANCOURTH RODOLFO
XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
CANTÓN
ZONA

RESIDENTA 181 DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

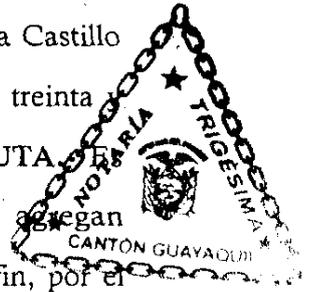
Este documento es válido para todos los trámites públicos y privados.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

D. Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto del Canton



1 validez de esta escritura. Firmado) Abogada Ingrid Tejena Castillo
2 con Matricula número cero nueve - Dos mil cinco- Ciento treinta
3 cuatro del Foro de Abogados- - HASTA AQUÍ LA MINUTA
4 copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan
5 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por el
6 Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
7 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
8 notario. Doy fe.



Dr. Pérez P.

GIOVANNI COLTRO BRANZANTI

C.C. No. 090826321-3

C. V. No. 392-0003

RODOLFO XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH

C.C. No. 0910577980

C. V. No. 03-0335

ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS

C.C. No. 090316913-4

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI* GUAYAQUIL



Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- El Notario



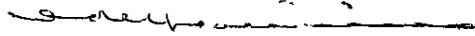
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**,
tomo nota de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-13-0000767**,
dictado por la Abogada **Melba Rodríguez Aguirre**, SUBDIRECTOR
JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, el
05 de Febrero del 2013, se tomo nota de la Aprobación que contiene
dicha resolución, al margen de la matriz de Constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada Denominada **ADEMCOLTRO C. LTDA.**,
celebrada el **04 de Enero del 2013.-** referida en el presente
testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, a 13 de Febrero del 2013

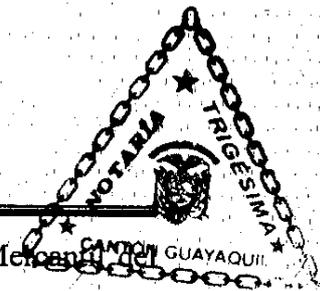


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.241
FECHA DE REPERTORIO: 14/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:20



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000767, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 5 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ADEMCOLTRO C.LTDA, de fojas 22.807 a 22.827, Registro Mercantil número 3.617.

ORDEN: 7241



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

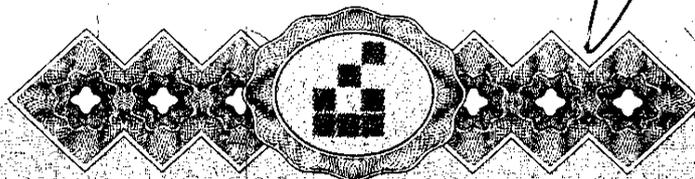
Guayaquil, 23 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 06 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 04 ABR 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Nº 0501391



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009818

Guayaquil, 15 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADEMCOLTRO C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm